

**Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo
de Auxilio Judicial de la Administración de
Justicia**

Acceso por turno libre

(Orden JUS/1254/2022, de 7 de diciembre)

DERECHO CIVIL VASCO

28 de septiembre de 2023

Palacio de Justicia de Vitoria-Gasteiz

1.- La regulación actualmente en vigor en materia de Derecho civil vasco se encuentra contenida en:

- a) La Ley 3/2022, de 1 de julio.
- b) La Ley 5/2015, de 25 de junio.
- c) La Ley 32/1959, de 30 de julio.
- d) La Ley 1/2015, de 7 de octubre.

2.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Derecho Civil Vasco (en adelante, LDCV), en los poderes testatorios otorgados antes de la entrada en vigor de la Ley 3/1992, de 1 de julio, la designación de comisario a favor del cónyuge

- a) quedará revocada, salvo que la ratifique el otorgante, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la actual LDCV.
- b) quedará condicionada al mantenimiento de la vecindad civil del cónyuge otorgante en territorio de la tierra llana de Bizkaia.
- c) implicará la atribución del usufructo vitalicio, que no se extinguirá por el uso de dicho poder.
- d) implicará la atribución del usufructo vitalicio, que se extinguirá por el uso de dicho poder.

3.- Conforme al derecho civil propio del valle de Ayala/Aiara y, concretamente, con arreglo al apartado primero del artículo 90 de la LDCV, el apartamiento

- a) debe ser expreso e individualizado.
- b) trae consigo que los legitimarios apartados únicamente pueden reclamar su legítima estricta.
- c) puede ser expreso o tácito, individualizado o conjunto.
- d) no cabe en el valle de Ayala/Aiara, puesto que la libertad de testar es más limitada que en el resto de territorios de la Comunidad Autónoma Vasca.

4.- Con arreglo al texto vigente de la Ley Reguladora de las Parejas de Hecho (artículo 5.3), a falta de pacto expreso el régimen económico-patrimonial de las parejas de hecho reguladas en dicha ley será

- a) el de comunicación foral.
- b) el de gananciales establecido en el Código Civil.
- c) el de separación de bienes establecido en el Código Civil.
- d) el de participación.

5.- Si el testador hubiere designado varios comisarios, desempeñarán sus funciones (artículo 40 LDCV)

- a) mancomunadamente, salvo que del tenor del testamento resulte otra cosa.
- b) solidariamente, salvo que del tenor del testamento resulte otra cosa.
- c) por turnos rotarios en la forma que ellos mismos acuerden.
- d) de la forma en la que determinen los sucesores.

6.- De conformidad con los artículos 12 y 97 de la LDCV, el caserío es una explotación agrícola o ganadera familiar constituida por una casa de labor, con diversos elementos muebles, semovientes, derechos de explotación, maquinaria, instalaciones y una o varias heredades, tierras o montes. Estas tierras o heredades pueden o no estar contiguos a la casa de labor y reciben la denominación de

- a) servidumbres de paso.
- b) bienes muebles anejos.
- c) pertenecidos del caserío.
- d) alkar-poderoso.

7.- ¿Cómo se denomina el testamento en virtud del cual dos personas, tengan o no relación de convivencia o parentesco, disponen en un solo instrumento y para después de su muerte de todos o parte de sus bienes (artículo 24.1 LDCV)?

- a) testamento por comisario.
- b) mancomunado o de hermandad.
- c) testamento ológrafo.
- d) testamento cerrado.

8.- El principio de libertad civil, tradicional en el Derecho civil vasco, se formula en el artículo 4 de la LDCV en los siguientes términos:

- a) Quienes tengan vecindad civil vasca podrán disponer de sus bienes sin limitación alguna, salvo lo establecido para la troncalidad en Bizkaia.
- b) En el ámbito del Derecho civil se reconoce la libertad de quienes tengan la vecindad civil vasca.
- c) El derecho a la libertad se respetará en la Comunidad Autónoma Vasca de conformidad con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- d) Las leyes se presumen dispositivas y la renuncia a los derechos de ellas derivados será válida en tanto no contraríen el interés o el orden público ni perjudique a tercero.

9.- Uno de los siguientes municipios no es una de las villas reseñadas en el artículo 61.2 de la LDCV:

- a) Getxo
- b) Gernika-Lumo
- c) Durango
- d) Plentzia

10.- ¿Cuál será el valor de las donaciones computables, a fin de realizar el cálculo de la herencia y el pago de las legítimas (artículo 59.1 LDCV)?

- a) El que tenían al tiempo de realizar la partición hereditaria.
- b) El que tenían al tiempo de realizarse dichas donaciones.
- c) El que tenían al tiempo de realizarse dichas donaciones, incrementado en un 2% anual hasta la fecha de fallecimiento del causante.
- d) El que tenían al tiempo de fallecer el causante.

11.- De conformidad con el apartado primero del artículo 127 de la LDCV, a falta de capitulaciones o cuando resulten insuficientes o nulas, el matrimonio se registrará por

- a) las normas de la sociedad de gananciales establecidas en el Código Civil.
- b) las normas de la separación de bienes establecidas en el Código Civil.
- c) las normas de la comunicación foral establecidas en la LDCV.
- d) las normas del régimen de participación establecidas en el Código Civil.

12.- Con arreglo al texto vigente de la Ley Reguladora de las Parejas de Hecho (artículo 2), podrán inscribirse en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco aquellas parejas de hecho en las que

- a) ambos integrantes tengan vecindad civil vasca.
- b) al menos uno de sus integrantes tenga vecindad civil vasca.
- c) al menos uno de sus integrantes tenga vecindad vasca, siempre que se trate de vecindad civil vizcaína aforada.
- d) ambos formulen de común acuerdo su petición, con independencia de cuál sea su vecindad civil.

13.- Con arreglo al apartado tercero del artículo 67 de la LDCV, en la línea colateral, la troncalidad llega

- a) sin límite de grado, hasta el colateral de menos edad.
- b) hasta el cuarto grado civil de parentesco, excluido éste.
- c) hasta el segundo grado civil, inclusive, de parentesco.
- d) hasta el cuarto grado civil, inclusive, de parentesco.

14.- La sucesión legal o intestada de bienes no troncales, a falta de hijos o descendientes, se defiere a favor de (artículo 112.2 en relación con el 114 LDCV)

a) los ascendientes.

b) los colaterales, por proximidad de grado.

c) la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) el cónyuge viudo no separado legalmente o por mutuo acuerdo que conste de modo fehaciente o al miembro superviviente de la pareja de hecho extinta por fallecimiento de uno de sus miembros.

15.- Las fuentes del Derecho civil de la Comunidad Autónoma del País Vasco son (artículo 1.1 LDCV)

a) la tradición y el Derecho foral de los territorios históricos que conforman la Comunidad Autónoma Vasca.

b) las disposiciones de la propia LDCV, la costumbre y los principios generales del Derecho que lo inspiran.

c) las disposiciones de la propia LDCV, la costumbre, los principios generales del Derecho que lo inspiran y la doctrina contenida en las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia de la Comunidad Autónoma Vasca.

d) las disposiciones de la LDCV y la normativa tributaria aprobada por las Juntas Generales de los diferentes territorios históricos.

16.- En la línea recta ascendente ¿quiénes son parientes tronqueros (artículo 66.2 LDCV)?

- a) Los ascendientes por la línea de donde proceda el bien raíz, cualquiera que sea el título de adquisición.
- b) Los ascendientes más próximos en grado por la línea de donde proceda el bien raíz, cualquiera que sea el título de adquisición.
- c) Todos los ascendientes, tanto de la línea materna como de la línea paterna.
- d) Los ascendientes por la línea de donde proceda el bien raíz, con el límite del segundo grado.

17.- De conformidad con el apartado primero del artículo 3 de Ley Reguladora de las Parejas de Hecho, la inscripción de la pareja en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco tendrá carácter

- a) declarativo, de modo que incluso a las no inscritas les será aplicable la referida ley.
- b) voluntario, siempre que ambos miembros tengan vecindad civil vasca.
- c) voluntario, siempre que al menos una de sus miembros tenga vecindad civil vasca.
- d) constitutivo, de modo que a las no inscritas no les será aplicable la referida ley.

18.- ¿A qué institución corresponde la delimitación del ámbito territorial de vigencia de la ley civil vasca (artículo 9.1 LDCV)?

- a) Al Ayuntamiento del término municipal respectivo.
- b) A las Juntas Generales de cada territorio histórico.
- c) Al Parlamento Vasco.
- d) Al Congreso de los Diputados.

19.- ¿Cuál es la legítima del cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho, en defecto de descendientes (artículo 52.2 LDCV)?

- a) El usufructo de dos tercios de los bienes.
- b) El pleno dominio de dos tercios de los bienes.
- c) El usufructo de un tercio de los bienes.
- d) El pleno dominio de la mitad de la herencia.

20.- ¿Cuáles son los principios que modulan la concepción vasca de la propiedad? (artículo 5 LDCV)

- a) El principio de seguridad y la función productiva de la propiedad.
- b) El principio de buena fe y la rentabilidad de la propiedad.
- c) El principio de reciprocidad y el de indemnidad.
- d) El principio de solidaridad y la función social de la propiedad.

21.- De conformidad con el artículo 113 de la LDCV, ¿quiénes son los sucesores por derecho propio y quiénes lo son por derecho de representación?

a) Los hijos heredan por derecho propio, dividiendo el haber hereditario en partes iguales; y los nietos y demás descendientes heredarán por derecho de representación.

b) Los hijos biológicos heredan por derecho propio y los adoptivos por derecho de representación.

c) Los hijos heredan por derecho de representación; y los nietos y demás descendientes heredarán por derecho propio.

d) Los descendientes heredan por derecho propio, dividiendo el haber hereditario en partes iguales; y los ascendientes heredarán por derecho de representación.

22.- De conformidad con el apartado cuarto del artículo 100 de la LDCV, los pactos sucesorios habrán de otorgarse

a) en documento público o privado, pero necesariamente por escrito.

b) en cualquier forma admitida en Derecho, siempre y cuando sea susceptible de ser probada.

c) necesariamente en escritura pública.

d) necesariamente en testamento cerrado.

23.- En relación con la renuncia al derecho de adquisición preferente de los bienes troncales, el apartado cuarto del artículo 72 de la LDCV establece que

- a) ese derecho de adquisición preferente puede ser renunciado en virtud de escritura pública otorgada dentro del año siguiente a tener conocimiento de la posibilidad de su ejercicio.
- b) ese derecho de adquisición preferente no puede ser renunciado en perjuicio de los parientes tronqueros de ulterior grado.
- c) ese derecho de adquisición preferente puede ser renunciado en cualquier tiempo, pero la renuncia no vinculará al tronquero pasado un año desde su fecha.
- d) ese derecho de adquisición preferente solo puede ser renunciado en el plazo de seis meses y por justo precio determinado por el perito nombrado por el notario que otorgó la escritura pública de enajenación.

24.- Con arreglo al apartado segundo del artículo 21 de la LDCV, el heredero responde

- a) de las obligaciones del causante, de los legados y de las cargas hereditarias hasta el valor de los bienes heredados en el momento de la delación.
- b) de las obligaciones del causante, de los legados y de las cargas hereditarias hasta el valor de los bienes heredados en el momento de la aceptación.
- c) de las obligaciones del causante, de los legados y de las cargas hereditarias, solo en el caso de aceptar pura y simplemente la herencia.
- d) de los derechos de crédito en los que figure como acreedor el causante, de los legados y de las cargas hereditarias hasta el valor de los bienes heredados en el momento de la aceptación.

25.- Con arreglo al artículo 39 de la LDCV, ¿quién está obligado a pedir la constitución de la tutela o curatela de los hijos y demás descendientes del causante menores o incapacitados?

- a) el propio causante.
- b) el comisario.
- c) el contador-partidor.
- d) los herederos y los legatarios de parte alícuota.

26.- Con arreglo al apartado primero del artículo 77 de la LDCV, el tronquero que pretenda adquirir el bien raíz comparecerá ante el notario que haya efectuado la notificación personal

- a) en el plazo de un mes contado desde la notificación o en los treinta días hábiles siguientes a la publicación del edicto.
- b) en el plazo de dos meses contado desde la notificación o en los diez días hábiles siguientes a la publicación del edicto.
- c) en el plazo de un mes contado desde la notificación o en los diez hábiles siguientes a la publicación del edicto.
- d) en el plazo de un año contado desde la notificación o en los quince días hábiles siguientes a la publicación del edicto.

27.- Con arreglo al apartado primero del artículo 115 de la LDCV, en la sucesión legal o intestada, los padres adquieren el caudal hereditario por mitades e iguales partes y si uno de ellos hubiera fallecido

a) el sobreviviente recibirá la totalidad.

b) su parte corresponderá a los ascendientes de ulterior grado que pertenezcan a su línea, por partes iguales.

c) su parte corresponderá a los ascendientes de grado más próximo que pertenezcan a su línea, por partes iguales.

d) su parte corresponderá al cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho.

28.- Con arreglo al apartado primero del artículo 105 de la LDCV, en la institución sucesoria con eficacia post mortem, el instituido

a) recibirá los bienes en el momento de la muerte del instituyente y hasta entonces no adquirirá la cualidad de sucesor, que será inalienable e inembargable desde el momento de otorgamiento del pacto.

b) recibirá los bienes en el momento de la muerte del instituyente, pero a partir del otorgamiento del pacto adquiere la cualidad de sucesor, que será inalienable e inembargable.

c) recibirá los bienes en el momento de otorgamiento de pacto y a partir de ese momento adquirirá la cualidad de sucesor, que será inalienable e inembargable.

d) recibirá los bienes en el momento de la muerte del instituyente, pero a partir del otorgamiento del pacto adquiere la cualidad de sucesor, que será enajenable y embargable.

29.- En relación con el alcance de las reservas hereditarias, establece el artículo 124 de la LDCV que las mismas alcanzarán en todo caso a los edificios, plantíos y mejoras que hubiesen sido hechos por el reservista, con la obligación del reservatario de satisfacer a aquél o a sus herederos

a) el valor de los mismos al tiempo de ejecución de la respectiva edificación, plantío o mejora, dentro del año y día a contar de la fecha en que el reservatario hubiera aceptado la herencia.

b) el valor actual de los mismos, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha en que el reservatario hubiera entrado en su posesión.

c) el valor de los mismos al tiempo de ejecución de la respectiva edificación, plantío o mejora, dentro del año y día a contar de la fecha en que el reservatario hubiera entrado en su posesión.

d) el valor actual de los mismos, dentro del año y día a contar de la fecha en que el reservatario hubiera entrado en su posesión.

30.- El apartado primero del artículo 36 de la LDCV establece las características del cargo de comisario. Con arreglo a su tenor literal,

a) el cargo de comisario es, en todo caso, voluntario y gratuito, y sus facultades, mancomunadas o solidarias, son personalísimas e intransferibles.

b) el cargo de comisario es, en todo caso, obligatorio y retribuido, y sus facultades, mancomunadas o solidarias, son personalísimas e intransferibles.

c) el cargo de comisario es, en todo caso, voluntario y gratuito, y sus facultades, mancomunadas o solidarias, son delegables y transferibles.

d) el cargo de comisario es, en todo caso, voluntario y gratuito, y sus facultades serán necesariamente mancomunadas, así como personalísimas e intransferibles.

31.- El apartado tercero del artículo 10 de la LDCV determina que las normas de Derecho civil de dicha ley que rigen con carácter especial en el territorio histórico de Bizkaia y en los términos municipales alaveses de Aramaio y Llodio se aplicarán a

- a) quienes tengan vecindad civil local, aforada o no, en dichos territorios.
- b) quienes tengan vecindad civil local, de carácter aforado, en dichos territorios.
- c) quienes tengan vecindad civil, con independencia de cuál sea su vecindad civil local.
- d) quienes acrediten llevar empadronados más de un año en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma Vasca.

32.- El artículo 15 de la LDCV regula el derecho de cierre de heredades y servidumbre de paso. A dichos efectos, establece que el propietario tiene el derecho de

- a) cerrar la heredad que posee, pero no puede impedir el paso de los particulares para su uso lucrativo, siempre que utilicen vehículo a motor.
- b) establecer las servidumbres de paso que a su derecho convengan, impidiendo el paso de los particulares por toda la extensión de su propiedad, con los setos, vallas y demás instrumentos de delimitación que considere oportunos.
- c) establecer aquellas servidumbres de paso que, según la costumbre foral, son propias de los bienes troncales.
- d) cerrar la heredad que posee, pero no puede impedir el paso de los particulares para su uso no lucrativo, siempre que no utilicen vehículo alguno.

33.- En caso de disolución del régimen de comunicación de bienes por muerte de uno de los cónyuges, sin descendientes comunes o por sentencia de separación, nulidad o divorcio (artículo 145.1 LDCV)

- a) los bienes permanecerán en comunidad hasta que se haga la designación de sucesor.
- b) se aplica en adelante el régimen económico matrimonial de separación de bienes.
- c) los bienes ganados se distribuirán por mitad entre ambos cónyuges.
- d) se adjudican los bienes correspondientes al matrimonio de conformidad con lo dispuesto para el régimen económico de participación.

34.- El artículo 108 de la LDCV regula la revocación del pacto sucesorio. Entre las causas de revocación establecidas en el mismo no figura la siguiente

- a) por las causas pactadas.
- b) por haber incurrido el instituido en causa de indignidad o desheredación.
- c) por conducta del instituido que impida la normal convivencia familiar.
- d) por cumplimiento de las cargas o condiciones establecidas.

35.- El artículo 70 de la LDCV regula la relación entre troncalidad y sucesión forzosa. En ese sentido, su apartado octavo determina cómo se pagarán las deudas del causante y establece que

a) las deudas del causante se pagarán con el importe del metálico, depósitos y demás bienes muebles, y solo si estos bienes no fueran suficientes, responderán los bienes troncales de la línea correspondiente al causante.

b) las deudas del causante se pagarán con el importe de los bienes inmuebles de carácter troncal, y solo si estos bienes no fueran suficientes, responderán los bienes no troncales de cada línea en proporción a su cuantía.

c) las deudas del causante se pagarán con el importe de los bienes muebles y de los inmuebles no troncales, y solo si estos bienes no fueran suficientes, responderán los bienes troncales de cada línea en proporción a su cuantía.

d) las deudas del causante se pagarán por el heredero forzoso que resulte adjudicatario de los bienes inmuebles de carácter troncal, a cuyo efecto serán valorados atendiendo al momento de su adquisición.

36.- El artículo 85 de la LDCV regula el ejercicio de los derechos de adquisición preferente en los casos de permuta. Su apartado segundo determina que, cuando el bien troncal se enajene por su titular para lograr una renta vitalicia o alimentos,

a) quien ejercite este derecho deberá garantizar, como mínimo, el pago de la pensión o asistencia durante la vida del enajenante y de su cónyuge o persona con quien conviva.

b) quien ejercite este derecho deberá garantizar, como mínimo, el pago de la pensión o asistencia durante la vida del enajenante.

c) quien ejercite este derecho deberá garantizar, como mínimo, el pago de la pensión o asistencia durante la vida del enajenante, de su cónyuge o persona con quien conviva y de los descendientes comunes que vivan en el domicilio familiar.

d) quien ejercite este derecho deberá garantizar, como mínimo, el pago de la pensión o asistencia del enajenante en caso de que los sucesores forzosos no se hagan cargo del mismo.

37.- El artículo 50 de la LDCV regula la sustitución y representación de los legitimarios en los siguientes términos:

a) Los ascendientes que resulten legitimarios a falta de descendientes serán sustituidos o representados de conformidad con lo establecido en el testamento o pacto sucesorio; y a falta de disposición expresa, por sus descendientes.

b) Los hijos premuertos al causante o desheredados serán sustituidos o representados por sus descendientes.

c) Los hijos premuertos al causante, los indignos, los apartados y los desheredados serán sustituidos o representados por sus descendientes.

d) Los hijos premuertos al causante, los indignos, los apartados y los desheredados serán sustituidos o representados por su progenitor superviviente.

38.- El artículo 20, que regula la relación entre sucesión universal y sucesión particular, señala que, salvo disposición en contrario del testador, será tenido, a todos los efectos, como heredero universal

a) el instituido a título particular como sucesor en bienes troncales, cuyo valor sea superior al tercio de la herencia.

b) el instituido a título particular como sucesor en un patrimonio familiar o profesional, cuyo valor sea superior a las tres cuartas partes de la herencia.

c) el instituido a título particular como sucesor en un patrimonio familiar o profesional, cuyo valor sea superior al tercio de la herencia.

d) el instituido a título particular como sucesor en un patrimonio familiar o profesional, cuyo valor sea superior a la mitad de la herencia.

39.- El artículo 3 de la LDCV, en su párrafo primero, determina que, en defecto de ley o de costumbre foral aplicable, regirán como supletorio

a) los principios inspiradores del Derecho civil vasco.

b) las normas civiles que, con carácter urgente, apruebe el Parlamento Vasco a los efectos de cubrir dicha laguna legal.

c) las normas de Derecho civil propio de otras Comunidades Autónomas, por analogía, en cuanto no resulten contrarias a los principios inspiradores del Derecho civil vasco.

d) el Código Civil y las demás disposiciones generales.

40.- Conforme al apartado primero del artículo 29 de la LDCV, a la muerte de uno de los testadores que ha otorgado un testamento mancomunado o de hermandad,

- a) se abrirá su sucesión y adquirirán eficacia las disposiciones correspondientes a su ordenación.
- b) el otorgante superviviente será automáticamente designado comisario y tendrá las facultades reseñadas en los artículos 30 y siguientes de la LDCV.
- c) se procederá al nombramiento de sus sucesores con arreglo a lo establecido para la sucesión legal o intestada.
- d) el otorgante superviviente podrá revocar y modificar las disposiciones que se hubieran otorgado, tanto sobre su propia herencia como sobre la herencia del premuerto.

PREGUNTAS DE RESERVA

41.- Conforme al artículo 6 de la LDCV, inspiran la legislación vasca

- a) la doctrina reiterada que, en aplicación del Derecho civil vasco, establezcan las resoluciones motivadas de los jueces y tribunales con jurisdicción en la Comunidad Autónoma Vasca.
- b) el respeto y la consideración de la persona.
- c) la Declaración universal de los derechos humanos y demás tratados internacionales sobre la materia que hayan sido ratificados por España.
- d) los principios de cooperación, colaboración, eficacia y eficiencia.

42.- Conforme al artículo 10 de la Ley Reguladora de las Parejas de Hecho, en el marco de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma de Euskadi se otorgará

- a) distinto tratamiento fiscal a las parejas de hecho que a las unidas por matrimonio.
- b) un tratamiento fiscal más ventajoso a las parejas de hecho que a las unidas por matrimonio.
- c) el mismo tratamiento fiscal a las parejas de hecho que a las unidas por matrimonio.
- d) un tratamiento fiscal más ventajoso a las parejas unidas por matrimonio que a las parejas de hecho.

43.- Conforme a la Disposición Transitoria 1ª de la LDCV, los conflictos intertemporales entre dicha ley y las que deroga se resolverán aplicando

- a) la norma más favorable según el principio de libertad civil, tradicional en el Derecho civil vasco.
- b) las disposiciones transitorias preliminar, 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 12ª del Código Civil.
- c) las normas de Derecho intertemporal contenidas en la propia LDCV.
- d) las disposiciones transitorias 2ª, 4ª, 6ª y 8ª del Código Civil.

1. B	23. C
2. C	24. A
3. C	25. B
4. C	26. C
5. A	27. A
6. C	28. B
7. B	29. D
8. D	30. A
9. A	31. A
10. D	32. D
11. A	33. C
12. B	34. D
13. D	35. C
14. D	36. A
15. B	37. B
16. A	38. B
17. D	39. D
18. C	40. A
19. A	41. B
20. D	42. C
21. A	43. B
22. C	